

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

RECIBIDO
21 SET. 2020

002829

Hermosillo, Sonora, a 18 de Septiembre del 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE SONORA

17:00

18 SEP. 2020



HORA:
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Presente

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA



Consideraciones relacionadas con la iniciativa presentada por el Diputado Filemón Ortega Quintos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXII del Congreso del Estado de Sonora.

a).- La iniciativa conforme a la redacción propuesta pretende adicionar la Fracción VII del Artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, para el efecto de que entre otros aspectos se establezca que, en el caso de:

I.- **“Las patentes de Notario Titular y Notario Suplente no podrán otorgarse a familiares hasta tercer grado en línea recta y línea colateral, de personas que ya tienen patente de Notario Titular”.**

En primer lugar, habrá que aclarar que la fe pública es pertenencia del Poder Ejecutivo, quien la delega a Licenciados en Derecho, previa observancia de las disposiciones de la ley del Notariado para el Estado de Sonora, es decir, el otorgamiento de patentes no es un acto discrecional del Titular del Poder Ejecutivo, sino que su otorgamiento está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que exige la Ley del Notariado en vigor.

II.- En concepto del Consejo Directivo del Colegio de Notarios, la iniciativa de adición de la Fracción VII del Artículo 4 de la Ley del Notariado en sentido de que: **“Las patentes de Notario Titular y de Notario Suplente no podrán otorgarse a familiares hasta tercer grado en la línea recta y línea colateral de personas que ya tienen patente de Notario Titular, “DEVIENE INCONSTITUCIONAL”**, al violentar no solo los derechos humanos garantizados en la Constitución Política, sino también los derechos políticos

PRESIDENTA

Lic. Karina
Gastélum Félix

VICEPRESIDENTE

Lic. Gabriel Ignacio
Alfaro Rivera

SECRETARIO

Lic. René Francisco
Luna Sugich

TESORERO

Lic. Miguel Arnulfo
Salas Mariscal

PRO-SECRETARIO

Lic. Máximo
Reynoso Othón

PRO-TESORERO

Lic. José Julio
Rascón Soría



de cualquier ciudadano mexicano y por ende violenta los artículos 1, 32 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, conforme a dichos dispositivos Constitucionales, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos, y por lo tanto, está prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, de edad, del estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**, dicho en otras palabras, si las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por absoluta mayoría de razón, la obligación primaria radica en el poder legislativo, **consistente en no promover, ni aprobar Leyes que atenten contra los derechos humanos, como es el caso de la referida iniciativa**, toda vez que mediante dicha adición se pretende estigmatizar a una persona o a un determinado grupo de personas, por la actividad que desempeñan o por la calidad filial derivada del entroncamiento, lo que sin duda violenta los artículos mencionados con anterioridad, pues prácticamente equivaldría de prosperar la adición, a consignar un requisito adicional consistente que para ser aspirante a Notario Público, o Notario titular, cualquier individuo tenga que demandar judicialmente el desconocimiento de la paternidad o renuncia expresa a la filiación, pues resulta indiscutible que el ejercicio de la función Notarial aun cuando es una actividad que se ejerce por delegación del o de la Titular del Poder Ejecutivo, no dejar de ser una actividad lícita, para lo cual se requiere tener una calidad profesional de Licenciado en Derecho, por lo que sin duda dicha iniciativa de aprobarse por el Congreso del Estado, violenta el Artículo 5 de la Constitución General, así como las disposiciones que prevee la Constitución como Derechos Políticos para los ciudadanos Mexicanos cuya exigencia se encuentra en el Artículo 84 Fracción I y V de la Ley del Notariado Sonorense.

III.- “Por otra parte, no puede pasar desapercibido que cualquier reforma, adición o expedición de una Ley, su exposición de motivos debe de obedecer al fenómeno o exigencia social o interés que se pretende tutelar con la norma, si se realiza un análisis exhaustivo de la exposición de motivos desplegada por el Diputado autor de la iniciativa, con mediana claridad se podrán establecer dos consideraciones importantes:

PRESIDENTA

Lic. Karina
Gastélum Félix

VICEPRESIDENTE

Lic. Gabriel Ignacio
Álvarez Rivera

SECRETARIO

Lic. Rene Francisco
Luna Sugich

TESORERO

Lic. Miguel Arnulfo
Salas Mariscal

PRO-SECRETARIO

Lic. Máximo
Reynoso Othón

PRO-TESORERO

Lic. José Julio
Rascón Soria

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA



Primera:- La argumentación con la que pretende fundamentar su iniciativa, tiene como tal hechos que sucedieron en un Estado diverso al nuestro, como es el Estado de Nayarit, además que estos hechos narrados, no tienen relación alguna con las hipótesis normativas que se pretenden crear, de lo que se concluye que el texto de la adición no obedece ni tiene relación con la exposición de motivos”.

Segunda:- Con total independencia de los vicios de inconstitucionalidad que presenta la iniciativa relatados con anterioridad, pudiera decirse que el planteamiento de la parte expositiva, no corresponde en los hechos a la función notarial, y en todo caso sostenemos que se intenta darle un equivocado fundamento a la hipótesis normativa de la propuesta para adicionar el Artículo Cuarto de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, introduciendo en ella elementos subjetivos, presuncionales que no corresponden a la realidad, al sostener que la iniciativa pretende obstruir o limitar las facultades del poder ejecutivo e impedir imaginariamente que las Notarías Públicas del Estado se conviertan en negocios familiares por el solo hecho de que en ellas trabajen como personal jurídico o como suplentes familiares del notario titular, mediante la inclusión del tercer párrafo de la fracción VII del artículo cuarto de la ley del Notariado a que se refiere la iniciativa.

En primer lugar deberá saber el autor de la iniciativa, lo cual ya se ha repetido hasta el cansancio que la creación de una nueva notaría o la declaratoria de vacante de una notaría en los casos previstos por los artículos 96 y 103 de la Ley, no es un acto discrecional del o de la titular del poder ejecutivo en el Estado de Sonora, porque precisamente la Ley del Notariado a que se refiere la reforma establece el procedimiento para otorgar una patente de notario, inclusive de aspirante de notario según lo previsto por los artículo 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 a aquellos licenciados en derecho que tengan un grado académico y experiencia profesional para el desempeño de la función notarial, además de reunir los requisitos contenidos en el artículo 84 de la Ley del Notariado, y esto no sucede sino solo en el caso de que dicho profesionista se someta y triunfe en el examen de oposición que de manera rigurosa establece la Ley del Notariado de Sonora y por disposición de la Ley en ambos casos se publica la declaratoria en el Boletín Oficial del Estado por una sola vez y ADICIONALMENTE son convocados los ciento nueve Licenciados en Derecho que en el Estado de Sonora actualmente se les ha expedido patente

PRESIDENTA

Lic. Karina
Gastélum Félix

VICEPRESIDENTE

Lic. Gabriel Ignacio
Alfaro Rivera

SECRETARIO

Lic. Rene Francisco
Luna Sugich

TESORERO

Lic. Miguel Arnulfo
Salas Marriscal

PRO-SECRETARIO

Lic. Máximo
Reynoso Othón

PRO-TESORERO

Lic. José Julio
Rascón Soria

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA



de aspirante de notario, convocándosele de manera personal a cada uno de ellos por parte de la Dirección General de Notarías sean o no parientes en la línea que sea de algún notario titular, de ahí que el peyorativo y ofensivo concepto de nepotismo empleado por el referido Diputado no tenga ninguna aplicación en el caso de la función notarial de nuestro Estado.

En segundo lugar la iniciativa presentada por el Diputado Filemón Ortega Quintos, de mala fe o en el mejor de los casos por desconocimiento de la ley presume que en las Notarías "así generaliza el autor de la iniciativa" se presentan eventos de nepotismo y de conflicto de interés por el solo hecho de que quienes laboran en dichas notarías tengan algún parentesco con el notario titular, sugiriendo de manera malvada y desafortunada que los notarios no pueden estar excluidos de la aplicación de lo establecido por la fracción VII del artículo 3 de la nueva Ley Estatal de Responsabilidades, ignorando considerar que el Notario Público no es un servidor público y la función notarial tampoco es un servicio público desde el punto de vista del derecho constitucional y administrativo, sino que, es una Delegación de la fe pública de la pertenencia del Estado a través del o de la titular del Poder Ejecutivo, cuyo desempeño se realiza de conformidad y en función de la Ley específica que rige a la función notarial.

En efecto tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 como la Constitución local del Estado de Sonora en el artículo 143 y la Nueva Ley de Responsabilidades en sus artículos 3, fracción XXVI; 4, fracción I definen que es un Servidor Público y en qué consiste un servicio público y también la fracción VII del artículo 3 de la Nueva Ley Estatal de Responsabilidades, de manera novedosa por los tiempos que se viven en la Sociedad Mexicana y muy particularmente en nuestro Estado, introdujo el concepto de **CONFLICTO DE INTERÉS** definiéndolo como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los **SERVIDORES PÚBLICOS**, en razón de los intereses personales, familiares o de negocios, conceptuándolo según el artículo 90 y 97 de la misma ley como **FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, de donde se debe de colegir que dicho **CONFLICTO DE INTERÉS** es una conducta de un servidor público que tenga ese carácter de acuerdo a lo establecido en los preceptos mencionados con anterioridad y en el desempeño de un servicio público, lo que no sucede en el caso de la **FUNCIÓN NOTARIAL**, pero además por si faltara poco el servidor público que realice esa conducta deberá sufrir las consecuencias

PRESIDENTA

Lic. Karina
Gastelum Félix

VICEPRESIDENTE

Lic. Gabriel Ignacio
Alfaro Rivera

SECRETARIO

Lic. René Francisco
Luna Sugich

TESORERO

Lic. Miguel Arnulfo
Salas Mariscal

PRO-SECRETARIO

Lic. Máximo
Reynoso Othón

PRO-TESORERO

Lic. José Julio
Rascón Soria



de una sanción administrativa, incluso penal se diera la comisión de algún ilícito, lo que contrasta de manera rotunda con lo establecido en la Ley del Notariado, pues el Notario Público que incurra en alguna irregularidad que se traduzca en una falta menor o grave, puede y debe ser sancionado pero en los términos y mediante el procedimiento en lo que prevé nuestra Ley del Notariado, de tal suerte que ni en este aspecto tienen sustento la iniciativa de adición del artículo 4, resultando pues, una mera ocurrencia la propuesta sugerida de aplicación del artículo 4 de la Ley de Responsabilidades, así que nuestro más alto Tribunal de la República, la H. Suprema Corte de Justicia en Jurisprudencia firme, ha establecido los siguientes criterios jurisprudenciales, que demuestran lo inviable y la inconstitucionalidad del referido proyecto.

Época: Novena Época

Registro: 177903

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P/J. 75/2005

Página: 795

NOTARIOS. NO SON SERVIDORES PÚBLICOS.- Conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reputan como servidores públicos, entre otros, los representantes de elección popular y quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de la administración pública. Ahora bien, toda vez que el notario actúa por medio de una patente otorgada por el Estado, no puede ser considerado servidor público, en atención a que su cargo no es de elección popular ni se halla dentro de la administración pública estatal o municipal, además de que el notario no depende del gobierno o de una entidad paraestatal, ya que si bien actúa por delegación del Estado, no está dentro de su organización administrativa ni burocrática.

PRESIDENTA

Lic. Karina
Castéum Félix

VICEPRESIDENTE

Lic. Gabriel Ignacio
Álvaro Rivera

SECRETARIO

Lic. René Francisco
Luna Sugich

TESORERO

Lic. Miguel Arnulfo
Salas Mariscal

PRO-SECRETARIO

Lic. Máximo
Reynoso Othón

PRO-TESORERO

Lic. Jose Julio
Rascón Soria

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA



Época Novena

Registro: 184396

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII Abril de 2003

Tesis: 1.4o.A. J/22

Página: 1030

Materia(s): Administrativa



SERVIDORES PÚBLICOS, SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN.

QUE SURGE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento el funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la Administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que se constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios de la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta de las normas propias o estatutos que rigen la presentación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

PRESIDENTA

Lic. Karina
Gastélum Félix

VICEPRESIDENTE

Lic. Gabriel Ignacio
Alfaro Rivera

SECRETARIO

Lic. René Francisco
Luna Sugich

TESORERO

Lic. Miguel Arnulfo
Salas Mariscal

PRO-SECRETARIO

Lic. Máximo
Reynoso Othón

PRO-TESORERO

Lic. José Julio
Rascón Soria

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE SONORA



Atentamente,
**CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE SONORA.**

Karina
**LICENCIADA KARINA GASTÉLUM FÉLIX
PRESIDENTA**



René
**LICENCIADO RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH
SECRETARIO**

Miguel
**LIC. MIGUEL ARNULFO SALAS MARISCAL
TESORERO**

c.c.p. DIP. PROMOVENTE FILEMÓN ORTEGA QUINTOS.- Para su conocimiento
c.c.p. Archivo.

PRESIDENTA

Lic. Karina
Gastélum Félix

VICEPRESIDENTE

Lic. Gabriel Ignacio
Alfaro Rivera

SECRETARIO

Lic. René Francisco
Luna Sugich

TESORERO

Lic. Miguel Arnulfo
Salas Mariscal

PRO-SECRETARIO

Lic. Máximo
Reynoso Othón

PRO-TESORERO

Lic. Jose Julio
Rascón Soría